



P-3822

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

E. S. D.

Re: Expediente No. **13-170.507**

Solicitud de patente a nombre de **SYNTHES USA, LLC Y SYNTHES GMBH**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada sustituta de las sociedades solicitantes **SYNTHES USA, LLC y SYNTHES GMBH**, domiciliadas en los Estados Unidos de América y en Suiza, de acuerdo con las sustituciones de poder que acompaño con este escrito, interpongo recurso de reposición contra la resolución No. **28739** del día 29 de mayo de 2015, expedida por el Superintendente de Industria y Comercio, por medio de la cual se niega el privilegio de patente para la solicitud contenida en el expediente de la referencia.

1. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1.1 Del indebido análisis de la novedad de la invención

De acuerdo con lo establecido en la resolución pendiente, se mantiene que la reivindicación 1 y sus dependientes, carecen de novedad en vista de las enseñanzas del documento **D1: US2006149247**.

1.1.1 La invención sí es nueva

El artículo 16 de la Decisión 486 señala lo siguiente:

“Artículo 16.- Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.”

La novedad de una invención se evalúa a través de la comparación uno a uno de sus características esenciales. De este modo, **una invención puede ser objetada por**

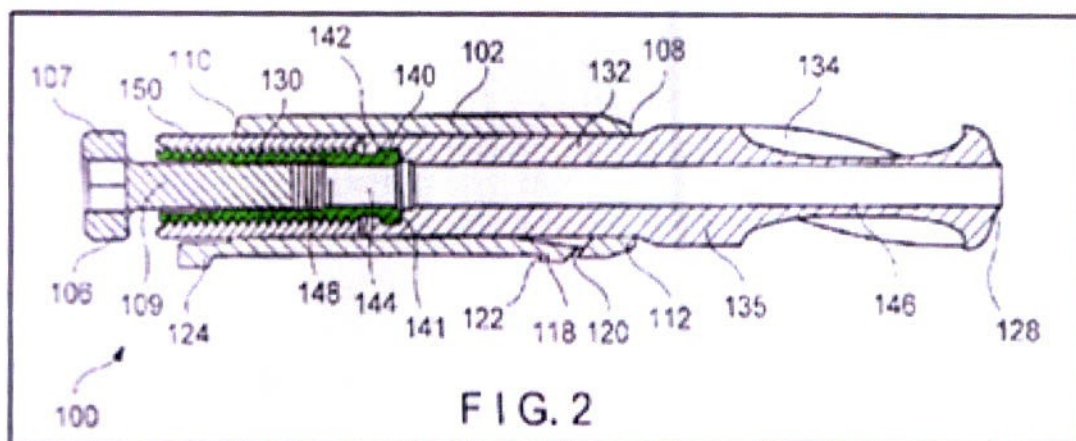
novedad cuando sus características esenciales son exactamente iguales a las de un antecedente que represente el estado de la técnica conocido al momento de presentar la solicitud. Por lo tanto en caso que llegue a existir al menos una diferencia en dicha comparación, se afirma que la invención SI cumple con el requisito de novedad.

Su Despacho ha determinado que las características esenciales del dispositivo de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el documento D1. Igualmente, el Señor Examinador ha establecido que las reivindicaciones 2 a 15 no mencionan alguna característica que haga nuevo el dispositivo de la reivindicación 1.

Adicionalmente, Su Despacho menciona en la resolución de referencia que el documento D1 cuenta con un conector roscado, correspondiente a la rosca interna revelada en la solicitud, ya que es claro que esta última se refiere a un primer conector y a un tornillo de unión como dos elementos diferentes.

Mis representadas se encuentran en desacuerdo con lo anterior. Como se puede ver en la figura 2 de la presente solicitud reportada aquí abajo, el primer conector roscado (130) es una pieza independiente que cuenta con un reborde (142) en su extremo distal, el cual se acopla a la ranura (141) provista en el clavo de fijación ósea.

Es evidente para la persona versada en la materia, que el dispositivo de fijación ósea reportado en el documento D1 y que se ejemplifica en la figura 8 reportada a continuación, no cuenta con una pieza independiente que funcione como un primer conector roscado y que además tenga un reborde para acoplarse a una ranura en el clavo de fijación ósea. De hecho, el dispositivo reivindicado en el documento D1 cuenta con un barreno (25) el cual está provisto de una rosca interna (26). En otras palabras, el barreno que se extiende a lo largo del dispositivo tiene una superficie interna roscada, pero de ninguna manera este dispositivo cuenta con un primer conector roscado independiente, que se asegure al clavo de fijación mediante un reborde, como sí lo hace la presente invención (señalado en verde en la Fig.2).



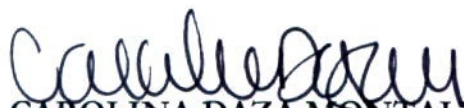
Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

4

por el Superintendente de Industria y Comercio, y se proceda a conceder el privilegio de patente de invención a la solicitud de mi mandante

Señor Superintendente,


CAROLINA DAZA MONTALVO

C.C. 66.783.790 de Palmira Valle

T.P 141563 del CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co

4

ANEXOS

- Sustituciones de poder conferidas a mi favor por la apoderada principal SILVANA MARÍA LÓPEZ

5

P-3822

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

E. S. D.

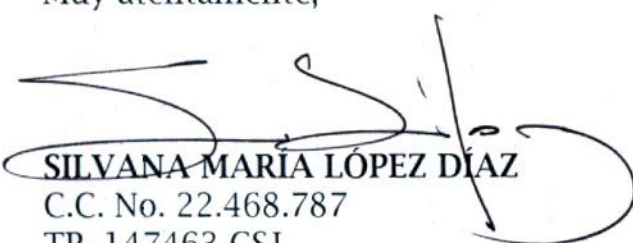
Re: Expediente No. 13-170.507

Solicitud de patente a nombre de SYNTHES USA, LLC

RECURSO

Yo, **SILVANA MARÍA LÓPEZ DÍAZ**, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en Bogotá, atentamente informo a usted que sustituyo el poder con que obro, a la doctora **CAROLINA DAZA MONTALVO**, domiciliada en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.66.783.790 de Palmira Valle y portadora de la tarjeta profesional No.TP-141563 del CSJ, con las mismas facultades que me fueron conferidas para este caso.

Muy atentamente,



SILVANA MARÍA LÓPEZ DÍAZ

C.C. No. 22.468.787

TP- 147463 CSJ

Acepto sustitución



CAROLINA DAZA MONTALVO

C.C. 66.783.790 de Palmira Valle

TP-141563 CSJ

PRESENTACION PERSONAL

NOTARIA
11

El anterior escrito fue presentado ante el Notario 11 del Círculo de Bogotá personalmente por SILVANA MARIA LOPEZ DIAZ quien exhibió CC N° 22.468.787 de BARRANQUILLA y Tarjeta Profesional de Abogado No.147463 del C.S.J. y declaró que el contenido del mismo es cierto. Bogotá D.C. 30/04/2015



[Handwritten signature]



[Faint, illegible text]



[Faint, illegible text]



P-3822

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. 13-170.507

Solicitud de patente a nombre de **SYNTHESES GMBH**

RECURSO

Yo, **SILVANA MARÍA LÓPEZ DÍAZ**, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en Bogotá, atentamente informo a usted que sustituyo el poder con que obro, a la doctora **CAROLINA DAZA MONTALVO**, domiciliada en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.66.783.790 de Palmira Valle y portadora de la tarjeta profesional No.TP-141563 del CSJ, con las mismas facultades que me fueron conferidas para este caso.

Muy atentamente,



SILVANA MARÍA LÓPEZ DÍAZ
C.C. No. 22.468.787
TP- 147463 CSJ

Acepto sustitución



CAROLINA DAZA MONTALVO
C.C. 66.783.790 de Palmira Valle
TP-141563 CSJ

11

07420097403060699311651908

